

AVISO DE NOTIFICACION

0103

CORREO CERTIFICADO

Bogotá, D.C.

Señor (a) (es)
TRIANA SOTO FERNANDO
CL 93B 12 48 OFC 204
BOGOTA D.C.

Radicación :00098551 00000006 Fecha: 01/02/2006 8:13:08
Trámite :2 PATENTES DE INVENCION
Evento :1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación :432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO
Solicitante :TRIANA SOTO FERNANDO Folios:1

000 3713

REF: RESOLUCION No: 2018
FECHA No. 31/01/2006
EXPEDIENTE No. 0 98551
Trámite :2 PATENTES DE INVENCION
Evento :1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación :432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Estimado Doctor (a) :

Comendidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:30 a.m. a 5:00 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información. Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad, desde el día hábil siguiente al que se desfije el edicto.

La consulta del listado notificación y del acto administrativo puede ser realizada desde un computador con acceso a Internet, en la página web www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea - caracter general - consulta actos administrativos.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 2018

Por la cual se niega una patente de invención

Rad N° 00-98551

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 29 de diciembre del 2000, bajo el número 00098551, se presentó la solicitud de patente para la invención denominada "METODOS DE PURIFICACION DE AGUA CON GENERACION DE FLOCULANTE DE HIDROXIDO DE METAL", contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales, si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"

CUARTO: Que realizado el examen de fondo, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 77 a 93 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente. Frente a dicho requerimiento no hubo pronunciamiento alguno por parte del mismo, motivo por el cual es procedente negar el privilegio de patente solicitado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud correspondiente a "METODOS DE PURIFICACION DE AGUA CON GENERACION DE FLOCULANTE DE HIDROXIDO DE METAL"

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN Tr 40A No. 38-80 Conmutador 3620840
Fax: 382 28 95 Línea 9800-910 185
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C - Colombia

2018



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 2018

Por la cual se niega una patente de invención

Rad N° 00-98551

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Fernando Triana Soto, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Potable Water Systems Ltd, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los **31** **ENE.** 2006

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JAIBO RUBIO ESCOBAR

Doctor
FERNANDO TRIANA SOTO
Calle 93 B N° 12 – 48 Of 204
Bogotá D C

202021



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 2018

Por la cual se niega una patente de invención

Rad N° 00-98551

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 29 de diciembre del 2000, bajo el número 00098551, se presentó la solicitud de patente para la invención denominada "METODOS DE PURIFICACION DE AGUA CON GENERACION DE FLOCULANTE DE HIDROXIDO DE METAL", contenida en el expediente de la referencia

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros

TERCERO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"

CUARTO: Que realizado el examen de fondo, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 77 a 93 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente. Frente a dicho requerimiento no hubo pronunciamiento alguno por parte del mismo, motivo por el cual es procedente negar el privilegio de patente solicitado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud correspondiente a "METODOS DE PURIFICACION DE AGUA CON GENERACION DE FLOCULANTE DE HIDROXIDO DE METAL".

COMERCIO
El suscrito Secretario General, AD - HOC
Hace constar que la presente resolución
tática coincide con la original
tenido a la vista
Bogotá D.C. - Colombia
Secretario General AD-HOC
Firma Fotos
Código: Carrera 131 No. 27-20 Piso 2, 217 y 10
Bogotá D.C. No. 39-01 Correo 3820840
Fax 382 28 95 Línea 0800-010 166
Web: www.ic.gov.co e-mail: info@ic.gov.co

2018



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 2018

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 00-98551

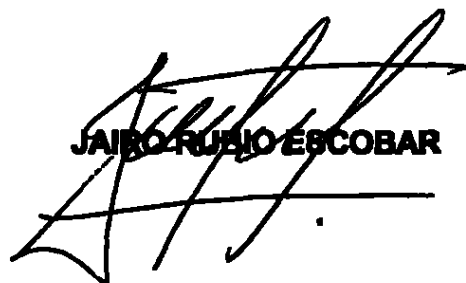
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Fernando Triana Soto, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Potable Water Systems Ltd , entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D C , a los

31 ENE 2006

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

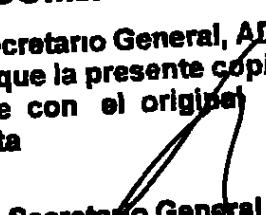

JAIRO RUBIO ESCOBAR

Doctor
FERNANDO TRIANA SOTO
Calle 93 B N° 12 – 48 Of 204
Bogotá D C

202021

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO**

El Suscrito Secretario General, AD - HOC
Hace Constár que la presente copia Fotostática coincide con el original que he tenido a la vista


Secretario General AD-HOC

Sede Centro. Carrera 13 No 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN Tr 40A No. 38-50 Corredor 3820840
Fax. 382 28 95 Línea 9800-910 165
Web. www.sic.gov.co e-mail info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia